

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 2180.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscritores, «línea»	0'10 »
Idem para los que no lo son.	0'25 »

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

Número 922.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 18 del actual lo que sigue:

«En vista de las reiteradas instancias presentadas por Don Luis Gonzalez y Martinez, Notario de este Ministerio, en solicitud de que se haga entender á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que han tenido y en lo sucesivo tengan que someter á la doble subasta la contratacion de sus servicios y obras públicas, el deber en que están de abonarle, no solo sus derechos sino el papel suplido en ellas, y teniendo en cuenta la justicia que entraña la peticion del Sr. Gonzalez, puesto que solo una de dichas Corporaciones lo ha verificado:

He tenido á bien disponer que haga V. S. entender, tanto á unas como á otras Corporaciones, la ineludable obligacion en que se encuentran de satisfacer al referido Notario ó persona que lo represente, el importe de las cuentas ó notas que por conducto de este centro se acompaña á V. S. al remitirle las actas del resultado de las subastas, pudiendo á su vez las respectivas Corporaciones reclamar su importe al contratista de las obras si estas se hubieran adjudicado y caso contrario aumentar su importe al presupuesto general de las mismas, para que en su dia los rematantes definitivos le satisfagan en union de los demás gastos originados con motivo de las subastas respectivas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, sirviendo acusar recibo de la circular.»

Y he dispuesto se publique en este

Boletin Oficial para conocimiento de la Diputacion y Ayuntamientos de esta provincia.

Palma 27 Enero de 1881.—Ismael de Ojeda.

Núm. 923.

Circular.—Habiendo desaparecido en la noche del 19 del actual de la casa de campo llamada *Can Beca* del término de Llummayor, el colono de la misma Guillermo Puigserver Fullana, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero, y comuniquen á este Gobierno los resultados favorables de sus gestiones.

Palma 29 Enero de 1881.—Ismael de Ojeda.

SEÑAS.

Estado soltero, edad 40 años, estatura regular, barba clara, color moreno, pelo y cejas negro, le falta un diente en la mandíbula superior y viste al estilo del pais con ropa muy deteriorada.

Núm. 924.

Seccion de Fomento.—Comercio.—Debiendo procederse por el Fiel Contraste de esta provincia á la comprobacion de pesas y medidas é instrumentos de pesar del sistema métrico decimal en los pueblos cabezas de partido segun lo dispuesto en los artículos 15 y 17 del Reglamento de 27 de Mayo de 1861, he resuelto que dicha comprobacion tenga efecto en los plazos siguientes: Palma y demás pueblos del partido que deben concurrir á esta Capital, desde la fecha en que se publique esta circular en el Boletin Oficial hasta

el 12 de Marzo próximo: Inca, Manacor, Mahon é Ibiza, en los ocho dias siguientes al de la presentacion del Fiel Contraste al Alcalde del pueblo cabeza del partido respectivo, previo aviso á este por aquel.

En su consecuencia los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, harán saber á sus administrados por medio de edictos ó pregones los dias en que deben concurrir á la cabeza del partido para verificar la espresada comprobacion y contrastacion, excepto en aquellos que deseen se traslade á los mismos el citado funcionario, debiendo en este caso solicitarlo de este Gobierno con la anticipacion debida.

Encarezco á los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido faciliten al Fiel Contraste los auxilios que fueren pertinentes al caso, proporcionándole á la vez local necesario para desempeñar las funciones de su cargo.

Palma 27 Enero 1881.—Ismael de Ojeda.

Núm. 925.

Seccion de Fomento.—Agricultura.—Llegada la época en que generalmente se replantan las vides muertas, encargo á los alcaldes en cuyos términos haya viñedos dispongan el arranque de algunas vides y las remitan á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio con el fin de que la Comision nombrada de esta Corporacion y otra de la Comision de defensa contra la filoxera, procedan á un detenido exámen con objeto de conocer con seguridad si los viñedos se encuentran libres de la indicada plaga.

Palma 27 Enero de 1881.—Ismael de Ojeda.

Núm. 926.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de las Baleares.

Negociado de Impuestos.—Circular.—Esta Administracion recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia el deber en que se hallan de ingresar en las arcas del Tesoro durante el próximo mes de Febrero, el importe de Consumos, cereales y sal correspondiente al tercer trimestre del actual año económico señalado á los mismos, y espera de los Sres. Alcaldes que darán las órdenes convenientes para que asi tenga efecto, con el fin de evitarles las comisiones de apremio que previene la Instruccion vigente.

Palma 26 Enero de 1881.—El Gefe Económico, Fermin Gonzales Salazar.

Núm. 927.

Seccion de Caja.—Circular.—El Excelentísimo Sr. Director general del Tesoro público y ordenador general de Pagos del Estado con fecha 28 del mes que espira, se ha servido disponer que en ninguna clase de ingresos se admita moneda de plata borrosa, agureada ó falta, bajo la inmediata responsabilidad del jefe de Caja y de los demás claveros que no la considerarán como existencia en los arqueos semanales.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin Oficial de la Provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar esta resolusion.

Palma 31 Enero de 1881.—El Jefe económico.—Fermin Gonzales Salazar.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE LAS BALEARES.

Seccion de Contribuciones.

Dispuesto por la Superioridad que con la debida anticipacion se anuncie en el Boletin oficial de la Provincia los dias en que debe permanecer abierta la cobranza de Contribuciones del 3.º trimestre del actual año económico, se insertan á continuacion los dias en que sin incurrir en apremio pueden los contribuyentes satisfacer las cuotas que les han correspondido en los respectivos pueblos que á continuacion se expresan:

Agrupaciones.—Nombre del Cobrador.—Horas de cobranza.—Dias en que permanecerá en cada pueblo.

Primera agrupacion.

D. Miguel Mir, de 7 á 3 en Esportas, los dias uno, dos, tres y cuatro del próximo mes de Febrero: en Puigpuñent los dias cinco, seis y siete: en Estallenchs los dias ocho y nueve: en Bañalbufar los dias diez y once: en Establiments los dias catorce y quince del próximo mes de Febrero.

Segunda agrupacion.

D. Juan Horrach de 7 á 3 en Sóller, del 4 al 7 Febrero próximo: en Fornalutx del 1.º al 3 idem.

Tercera agrupacion.

D. Bernardo Darder de 7 á 3 en Buñola del 1.º al 5 próximo Febrero: en Valldemosa del 6 al 10 id.: en Deyá del 12 al 14 id.

Cuarta agrupacion.

D. Bartolomé Garau de 7 á 3 en Algaida del 1.º al 5 próximo Febrero: en Llummayor del 7 al 15 id.

Quinta agrupacion.

D. Andrés Bestard de 7 á 3 en Marratxí del 3 al 7 Febrero: en Santa María del 10 al 14 idem.; en Santa Eugenia del 16 al 20 idem.

Sexta agrupacion.

D. Juan Mir de 7 á 3 en Calviá del 1.º al 5 Febrero próximo: en Andraitx del 9 al 14 id.

PARTIDO DE INCA.

Cabeza.

D. Domingo Oliver de 7 á 3 en Inca del 1.º al 6 Febrero próximo.

Primera agrupacion.

D. Martín Rubí de 7 á 3 en Alaró del 1.º al 5 Febrero: en Binisalem del 8 al 12 idem: en Lloseta del 15 al 17 idem.

Segunda agrupacion.

D. José G. de Paredes, de 7 á 3 en Santa Margarita del 1.º al 5 Febrero: en Sineu del 8 al 12 id.

Tercera agrupacion.

D. Pedro Antonio Rotger de 7 á 3 en Selva del 1.º al 5 Febrero en Escorca del 8 al 12 id.

Tercera agrupacion.

D. Miguel Morro, de 7 á 3 en Campanet del 1.º al 5 Febrero: en Bugar del 8 al 12 id.

Cuarta agrupacion.

D. Juan Albertí, de 7 á 3 en Pollensa del 1.º al 7 de Febrero: en Alcudia del 8 al 10 idem.

Quinta agrupacion.

D. Jorge Carbonell de 7 á 3 en Muro del 1.º al 5 Febrero próximo: en María del 8 al 12 id: en La Puebla del 14 al 18 idem.

Sexta agrupacion.

D. Miguel Vidal, de 7 á 3 en Santsellas, del 1.º al 5 Febrero: en Costix del 8 al 12 idem: en Llubi del 14 al 18 id.

PARTIDO DE MANACOR.

Cabezas.

D. Dionisio Vidal, de 7 á 3 en Manacor del 1.º al 5 Febrero.

Primera agrupacion.

D. Miguel Mascaró, de 7 á 3 en Capdepera del 1.º al 5 Febrero próximo: en Artá del 7 al 11 id.: en Son Servera del 16 al 20 id.

Segunda agrupacion.

D. Juan Gazá, de 7 á 3 en Felanitx del 1.º al 5 Febrero próximo.

Tercera agrupacion.

D. Andrés Prohens, de 7 á 3 en Campos del 1.º al 5 Febrero próximo: en Montuiri del 7 al 11 idem.

Cuarta agrupacion.

D. Pedro Antonio Sola, de 7 á 3 en Porreras del 1.º al 5 Febrero próximo: en Montuiri del 7 al 11 id.

Quinta agrupacion.

D. Julian Vicens, de 7 á 3 en Petra del 1.º al 5 Febrero próximo en Villafranca, del 11 al 14 idem, en San Juan del 15 al 20 idem.

CAPITAL.

Palma.

D. Juan Cañellas, de 9 á 2 del 1.º al 20 Febrero próximo.

Ibiza.

D. Domingo Riquer, de 7 á 3 del 1.º al 15 id. idem.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de los pueblos que figuran en la anterior relacion, recordándola necesidad de que por ningun motivo dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan para evitarse desagradables eventualidades, pues sólo la posesion del re-

cibo del talon es el unico medio de justificarse su solvencia.

Palma 26 de Enero 1881.—El Director, Juan Sureda y Villalonga.

Núm. 929.

AYUNTAMIENTO

DE LA CIUDAD DE PALMA.

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta la construcción de un edificio para depósito de carruajes fúnebres en el solar que posee formando ángulo entre las calles de Capuchinos y de Bobians, bajo el tipo de cuatro mil ciento veinte y ocho pesetas cuarenta y ocho céntimos.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta casa Consistorial, á las doce de la mañana del dia siete de Febrero, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Sr. Síndico, por medio de pliegos cerrados adaptados al modelo adjunto.

2.ª Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá entre ellas una licitacion á la llana no admitiéndose empero mejora menor de cincuenta pesetas.

3.ª El contrato se adjudicará al más beneficioso postor y no tendrá efecto alguno, interin no obtenga la aprobacion del Ayuntamiento, quien podrá libremente concederla ó negarla.

4.ª Para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en poder del Depositario del Ayuntamiento la cantidad de quinientas pesetas admitiéndose para ello y por su valor nominal los Bonos Municipales.

5.ª El depósito del rematante no será devuelto hasta la recepcion de las obras objeto de este Contrato, pero los de los restantes licitadores lo serán inmediatamente de concluida la subasta.

6.ª No será admisible la postura que exceda de la cantidad de cuatro mil ciento veinte y ocho pesetas cuarenta y ocho céntimos.

7.ª El contratista se obliga á construir todas y cada una de las obras que sean necesarias y suministrar los materiales que requieran, todos de superior calidad ajustándose á los planos, pliego de condiciones facultativas y proyectos formados por el Arquitecto municipal y aprobados por el Ayuntamiento, que se hallan espuestos al público en el negociado de obras, pudiendo cualquier persona, en las horas de oficina, no solamente examinarlos, sino tomar todas las notas y copias que quiera.

8.ª Los escombros, tierras procedentes de la escavacion de los cimientos y demás desperdicios análogos serán trasportados por cuenta y riesgo del empresario á los vertederos del Molinar, debiendo los carros que á este objeto se destinen entrar y salir precisamente por la puerta Pintada.

9.ª El pago de la cantidad por que las obras sean rematadas se verificará en esta forma, dos mil trescientas y una pesetas ochenta y siete céntimos inmediatamente despues de recibidas las obras; cuya cantidad á este objeto se halla en metálico consignada en el Crédito Balear, por el empresario de las carruajes fúnebres; y la

restante cantidad á que ascienda el importe de la subasta, lo recibirá el contratista de las obras, de dicho empresario de las carruajes fúnebres por trimestres adelantados á razon de doscientas noventa y dos pesetas cincuenta céntimos por trimestre, previas las formalidades debidas y hasta que esté cubierto del total de la deuda.

10. Todas las obras deberán practicarse bajo la direccion é inspeccion del Arquitecto municipal.

11. Será obligacion del contratista á cuyo favor se adjudique esta empresa satisfacer todos los gastos que origine la subasta incluso el suministro del papel sellado necesario para la tramitacion del espediente y el pago del importe á que ascienda la insercion de este anuncio en el Boletin oficial á precio de tarifa.

12. Todas las cuestiones á que este contrato diere lugar serán resueltas precisamente por la vía administrativa.

Palma 24 de Enero de 1881.—El Alcalde, Juan Antonio Perelló.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N. y N.....de.....años de edad, de profesion.....de estado.....domiciliado en la.....de.....numero.....vecino de.....segun acredita con la cédula personal que exhibe espedida bajo el numero.....enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta la construcción de un edificio para depósito de carruajes fúnebres en el solar que posee formando ángulo entre las calles de Capuchinos y de Bobians, inserto en el Boletin oficial numero.....y de los planos y proyectos formados por el Arquitecto municipal, que estan de manifiesto en el negociado de obras, se comprometo á practicar las que son objeto de esta subasta, por la cantidad de.....pesetas que se obliga á recibir en la forma que dichas condiciones marcan (*fecha y firma.*)

Núm. 930.

D. Guillermo Ignacio Más, Juez municipal letrado del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma, y como tal encargado de la judicatura de primera instancia del mismo distrito, por traslacion del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto, se ponen á pública subasta por término de ocho dias, varios muebles y efectos químicos que se embargaron á D. Andrés Trias y Albertí vecino de la villa de Sóller, á instancia de D. Alejo Skilimberk que lo es de Barcelona, cuyos muebles y efectos constan justipreciados en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Alejo contra el referido D. Andrés, por dicho Juzgado y escribania del insfrascrito actuario, y por testimonio en el Juzgado municipal de dicha villa en que ha de tener lugar el remate de los mismos por comision que se ha conferido á aquel juez, quedando señalado para dicho remate el dia trece de Febrero próximo á las diez de su mañana, á cuyo efecto se ha habilitado el dia de domingo. Los espresados muebles y efec-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1881.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
11		4	4				4		1	1				1	5
12	1	1	2				2							2	4
13	1	1	2	1		1	3								3
14	1	2	3				3								3
15	1	2	3				3								3
16															
17	1	2	3				3								3
18	1	2	3				3								3
19	3		3				3								3
20	1	1	2				2								2
	10	15	25	1		1	26	2	1	3				3	29

Palma 21 de Enero de 1881.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	1		2		1		1	3
12	1			1		3		4	5
13									
14	3			3	1			1	4
15						1		1	1
16					1		1	2	2
17									
18									
19					1	1		2	2
20									
	5	1		6	3	4	4	11	17

Palma 21 de Enero de 1881.—El Juez municipal, suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

examinó las presentadas; mas como la Diputacion se instaló sin resolver acerca de ella, entienden los recurrentes que al verificarlo se infringió el art. 25 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y este es el fundamento de su solicitud.

En efecto, en el referido dictámen se manifestó que en ninguno de los Colegios ni ante la Junta de escrutinio de aquel distrito se habian hecho reclamaciones ni promovido protestas: más como se hicieron despues, presentando documentos el 3 de Noviembre y pidiendo que se declarase nula la eleccion, entendia la Comision que no debian aceptarse tales documentos ni darles valor, porque no se hallaban comprobadas su legitimidad y exactitud, proponiendo por ello y por otras razones que se aprobara el acta-presentada por D. Agustin Barbadillo Santa Maria.

No obstante, en la sesion que celebró la Diputacion provincial el 5 de Noviembre se acordó que quedara el expediente sobre la mesa durante 24 horas; y despues de ser desechada una proposicion que tenia por objeto dilatarse hasta el dia 8 el examen del mis-

mo, se presentó otra dirigida á que se acordase la constitucion definitiva de la Diputacion, conforme se dispone en el art. 25 de la ley provincial, cuya proposicion fué aprobada en sesion del 6 por 13 votos contra nueve.

No volvió á reunirse la corporacion hasta el 9, y en la sesion de este dia el Presidente interino anunció que se iba á discutir el dictámen sobre el acta de Covarrubias, conforme con lo acordado y con el citado art. 25 de la ley.

Suscitóse en consecuencia una larga discusion acerca del sentido del acuerdo anterior, y por último decidió la mayoría que lo resuelto era que se constituyese inmediatamente la corporacion; pero como se habian retirado varios Diputados y aun el Presidente, no se realizó la instalacion hasta el 11, eligiéndose la mesa definitiva.

En seguida se precedió á designar los Diputados que habian de ser comprendidos en las ternaas para el nombramiento de Vocales de la Comision provincial, y acto continuo se presentó una proposicion pidiendo que se proclamara Diputado por el distrito de Covarrubias á un candidato distinto

tos se venden con la condicion de que serán de cargo del comprador ó compradores los gastos de subasta y remate. Palma veinte y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Guillermo Ignacio Mas.—Por mandado de S. S., P. I. del escribano Villalonga, Antonio M.^a Rosselló.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por el Gobernador civil de Búrgos en el ejercicio de sus cargos de Ayuntamiento de Pampliega y del Secretario de la expresada corporacion, con fecha 21 de Diciembre último ha evacuado el siguiente dictámen:

«Exmo. S.: La Seccion ha evacuado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Pampliega, decretada por el Gobernador de la provincia de Búrgos de acuerdo con lo informado por la Comision provincial.

Fúndase tal resolucion en el resultado de una visita girado á dicho Municipio por un delegado del Gobernador, de la cual resultó.

Que el Secretario del Ayuntamiento tenia en su casa varios documentos pertenecientes á la Corporacion:

Que los fondos de esta no se hallaban depositados en el arca de tres llaves:

Que el Ayuntamiento habia evadido, á pesar de tener fondos bastantes, el pago del contingente que el correspondiente en el repartimiento provincial y para el sostenimiento de la cárcel del partido, habiéndosele impuesto por esta última falta una multa que no se hizo efectiva por la via de apremio:

Que las cuentas municipales de los años 1868 al 1875 se habian formado, unas por años naturales, y otras adolecian de defectos esenciales como el de haber sido aprobadas en 1878 por una comision de Concejales, cuyo nombramiento no consta se hiciese en la forma que previene el art. 161 de la ley municipal, resultando además un alcance de 4.573 pesetas contra varios Depositarios que lo habian sido hasta 1877, sin que se haya realizado dicha cantidad bajo pretexto de que los cuentadantes se han obligado por escritura pública á satisfacerla en una época determinada:

Que no se llevan libros de arqueo, y que, á pesar de ello, aparecen en las cuentas municipales certificados expedidos con referencia á ellos, lo cual puede ensolver un delito de falsedad,

Basta la lectura de lo expuesto para comprender lo injustificado de las suspension impuesta al Ayuntamiento de Pampliega. En efecto, no puede hacerse responsable de que el Secretario se hubiese llevado á su casa algun documento de la corporacion, ni de que el mismo funcionario cometiese una falsedad al certificar con referencia á los libros de arqueo, ni de que estos últimos no existiesen, de lo cual más bien podia hacerse un cargo á los Claveros, así como de que los fondos no se custodiasen en el arca de tres llaves.

Tampoco el Ayuntamiento suspenso intervino en las formaciones de las cuen-

tas aprobadas en el año 1878, ni en el convenio pactado por medio de escritura pública con los cuentadantes alcanzados: y en cuanto al cargo de que no ha satisfecho, á pesar de tener fondos, el contingente para la provincia y para gastos carcelarios, además de que no consta de un modo fehaciente que no haya cumplido ese deber antes de la suspension, la misma negligencia podia imputarse á las Autoridades que no han apurado los medios que les da la ley para compelerle al pago de aquellas atenciones.

No habia, pues, motivo para suspender al Ayuntamiento de Pampliega, medida extrema á la que, segun la doctrina sentada por el Ministerio del digno cargo de V. E., revistan gravedad bastante, ó existan los motivos determinados por el art. 189 de la ley municipal; pero no cuando, como ahora sucede, los cargos que pueden hacerse á aquella corporacion, segun aparece de la Memoria del Delegado, constituyen tan sólo negligencia, cuyas consecuencias no son irreparables ni graves, puesto que se reducen á informalidades en ciertos detalles del servicio, que pueden y deben ser corregidas con amonestacion, apercibimiento y multa en su caso.

Por tanto, opina la Seccion que procede levantar la suspension impuesta al Ayuntamiento de Pampliega; y que en vista de los cargos que resultan contra el Secretario del mismo y que han motivado su destitucion por el Gobernador, se debe tramitar el expediente formado al efecto, con arreglo al párrafo segundo del art. 124 de la ley municipal.

Y conformandose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone,

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Enero de 1881.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno unaalzada de varios Diputados provinciales en solicitud de que se declare nula la constitucion de la Diputacion provincial y cuantos acuerdos haya tomado despues de constituida, y que se repongan las cosas al estado que tenian cuando debió discutir las actas de las elecciones del distrito de Covarrubias, provincia de Búrgos, con fecha 15 de Diciembre último ha evacuado el siguiente dictámen:

«Exmo. Sr.: En el adjunto expediente, remitido á consulta del Consejo con Real orden de 22 de Noviembre próximo pasado, solicitan 10 Diputados provinciales de Búrgos que V. E. se sirva declarar nula la constitucion de la Diputacion provincial, de que forman parte, y cuantos acuerdos hayan tomado despues de constituida, mandando que se repongan las cosas al estado que tenian cuando se debió discutir el acta de las elecciones del distrito de Covarrubias.

No contenia esta protesta alguna, y debia considerarse como limpia, segun el dictámen de la comision que

del que, según el parecer de la Comisión de actas, debía ser admitido. Esta proposición ó enmienda al dictámen quedó sobre la mesa, y no consta la resolución que se adoptó después respecto de ella.

De lo expuesto inferirá V. E. como el Consejo que ni en la constitución interina ni en la definitiva de la Diputación provincial de Burgos se ha procedido de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de estos cuerpos. En el primer período, esto es, durante la constitución interina, en que es suponer, aunque no consta, que las Comisiones de actas presentaran inmediatamente sus dictámenes, según el art. 24 de dicha ley, debió la Diputación, á tenor del mismo, proceder sin interrupción á resolver en definitiva todas las reclamaciones y protestas á que las operaciones electorales hubieran dado lugar; más no lo hizo así, sino que, dada cuenta á la misma el 5 de Noviembre del dictámen acerca de la elección de Covarrubias, llegó el 11 sin que tomase la resolución que considerara justa y legal.

El acta de esta elección no tenía protesta alguna; y aplicando por tanto estricta y literalmente el art. 25, debió aprobarla antes de constituirse definitivamente; y si creía que merecían tomarse en cuenta las protestas que se se prestaron ante la misma Diputación, y entendía que afectaban á la validez de las elecciones, estaba en el caso de declararlo así, reservando se exámen para después, si lo estimaba necesario. Faltó, pues, también á lo dispuesto por el legislador en el hecho de constituirse sin tomar ni una ni otra resolución.

En la infracción de los dos artículos ha habido evidentemente extralimitación de poder ó abuso de facultades, y los Diputados que la motivaron con sus votos han incurrido en responsabilidad, á tenor del art. 88 de la ley provincial, en relación con el 183 de la municipal, haciéndose acreedores á un percibimiento, y no á otra corrección más severa porque las consecuencias de sus actos no son irreparables ni graves.

Pero esas faltas que en breves días han podido ser subsanadas aprobadas ó desaprobando la elección de Covarrubias, única sobre la cual no había recaído resolución, no son de tal naturaleza que conduzcan á declarar nula la constitución de la Diputación provincial y todos sus acuerdos posteriores, cuya índole puede ser tal que afecten á intereses respetables de los particulares, de la provincia y aun del Estado mismo.

La asistencia á la sesión de la Diputación es obligatoria, y no es lícito portanto ausentarse durante ellas sin licencia de la corporación. Los Vocales de la de Burgos que abandonaron el salón mientras esta se hallaba reunida olvidaron las prescripciones del art. 38 de la ley, y debe hacerse entender así, ya que por las circunstancias especiales del caso no se les imponga la multa en el mismo señalada.

El dictámen del Consejo es, en resúmen, que procede desestimar el recurso adjunto; apereibir á os Diputados provinciales que tomaron el acuerdo que lo motivó, y advertir á los que abandonaron el salón en que la corporación se hallaba reunida que en lo

sucesivo tengan presente el art. 38 de la ley provincial.»

Y conformándose S. M. el REY. (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1881.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(Gaceta del 20.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia presentada en solicitud de que se modifique el ejercicio práctico y la manera de actuar los Tribunales en los exámenes para la obtención del título de Cirujano-Dentista:

Considerando que en el Real decreto de 4 de Junio de 1875 se dispone que los Tribunales estén compuestos de tres Catedráticos de la Facultad de Medicina y de dos Cirujanos-dentistas:

Considerando que en el mismo decreto se establece que para comprobar la aptitud científica de los aspirantes al título en cuestión se les someta á dos ejercicios, uno teórico y otro práctico:

Considerando que es de absoluta necesidad facilitar á los Tribunales de exámen los medios indispensables para apreciar con exactitud el grado de instrucción de los interesados, no sólo en la parte teórica, sino más particularmente en las operaciones prácticas que constituyen la base de la profesión;

Y considerando, por último, que estos ejercicios prácticos, de naturaleza manual y mecánica en la mayoría de los casos, exigen una clínica especial, y tal vez aparatos, materiales é instrumentos también especiales, razón por la cual la Real orden de 6 de Octubre de 1877 dispuso que ese ejercicio práctico se verificase con las formalidades que el Tribunal creyese conveniente adoptar con los gabinetes y laboratorios que, con anuencia de los propietarios, designe el Gobierno en cada época de exámen hasta tanto que los establecimientos públicos se provean del material apropiado al objeto; de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes.

1.^a La constitución de los Tribunales de exámen para los que aspiren al título de Cirujano-dentista, y los ejercicios que para los mismos han de practicarse, serán los que determina el Real decreto de 4 de Junio de 1875.

2.^a Una vez constituido el Tribunal y examinadas las solicitudes de los aspirantes, se dará principio al ejercicio práctico, á cuyo efecto el Gobierno designará en cada época de exámen los gabinetes ó laboratorios de dentistas acreditados, en los que, con anuencia de sus propietarios, hayan de efectuarse los ejercicios relativos á la construcción de piezas artificiales.

3.^a El ejercicio práctico consis-

tirá en extracciones, resección y orificación ó empastamiento de dientes, y además en la elaboración de piezas dentarias de caoutchout ó de metal, ó en la de dentaduras de distintas clases adaptadas siempre á las necesidades del paciente para quien se construyan.

4.^a Los primeros de dichos ejercicios se efectuarán en un cadáver ante el Tribunal; los segundos se harán bajo la inspección y vigilancia de los Jueces que le compongan, con especialidad de los que sean dentistas.

5.^a El Tribunal adoptará las precauciones que sean necesarias para adquirir la seguridad de que la construcción de piezas artificiales se ejecuta por los aspirantes al título de dentistas sin auxilio extraño.

6.^a El Tribunal señalará en cada caso el tiempo que debe concederse para la ejecución de la construcción de las piezas que el mismo designe para el ejercicio, procurando que no exceda de tres meses.

7.^a Terminado el tiempo señalado, se reunirá de nuevo el Tribunal para examinar los trabajos indicados y ver si están hechos con la perfección necesaria á los fines que han de satisfacer; y en caso afirmativo, se procederá el ejercicio práctico que ha de verificarse en el cadáver.

8.^a Los aspirantes que en ambos sean aprobados sufrirán el exámen teórico en la forma que se halla establecida.

9.^a Cada aspirante satisfará los gastos que ocasione el ejercicio práctico que se le haya señalado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 15 de Enero de 1881.—Lasala.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(De la Gaceta del 26.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 29 reformado del reglamento vigente de Baños y Aguas minero-medicinales, esta Superioridad ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuación se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médico-Directores propietarios, bajo las siguientes reglas:

1.^a El día 26 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino se presentarán en esta Dirección general, personalmente ó por representación en forma legal.

2.^a Las referidas plazas, como asimismo las que vaquen hasta el día del concurso y las que en este acto vayan resultando vacantes por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán los Médico-Directores propietarios por rigurosa antigüedad, en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo.

3.^a Terminado este concurso será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino; debiéndose proveer las vacantes que ocurran desde la terminación del acto con arreglo á las disposiciones del expresado reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Director general, F. Corbalan.

Relación de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.

—Provincia de Alava.—Baños.

Barambio.—Nanclares de la Oca.—Santa Filomena de Gomillar.

Provincia de Almería.—Baños.

Alfaro.—Guardiavieja.—Lucainena.

Provincia de Baleares.—Baños.

San Juan de Campos.

Provincia de Barcelona.—Baños.

San Bartolomé de la Cuadra.—Segalés.—Tona.

Provincia de Burgos.—Baños.

Salinas de Rosío.

Provincia de Cáceres.—Baños.

San Gregorio de Brozas.

Provincia de Cádiz.—Baños.

Paterna.—Gigonzá.

Provincia de Castellón.—Baños.

Montanejos.—Nuestra Señora de Abella.

Provincia de Ciudad-Real.—Baños.

Navalpino.

Provincia de Córdoba.—Baños.

Arenosillo.

Provincia de Cuenca.—Baños.

Alcantud.—Fuentepodrida (Yémeda).—Salan de Cabras.—Valdeganga.

Provincia de Gerona.—Baños.

Nuestra Señora de las Mercedes.

Provincia de Granada.—Baños.

Alicun.—Sierra-Elvira.

Provincia de Huesca.—Baños.

Estadilla.

Provincia de Jaén.—Baños.

Fuenteálamo.

Provincia de León.—Baños.

San Andrian.

Provincia de Lérida.—Baños.

Caldas de Bolú.—San Vicente.—Traveseres.

Provincia de Loyroño.—Baños.

Haro.

Provincia de Málaga.—Baños.

Fuenteamargosa.—Vilo ó Rozas.

Provincia de Murcia.—Baños.

Fortuna.—Fuensanta de Lorca.

Provincia de Navarra.—Baños.

Alsásua.

Provincia de Oviedo.—Baños.

Prelo.

Provincia de Valencia.—Baños.

Chulilla.—Siete Aguas.

Provincia de Vizcaya.—Baños.

Echano.—Guesala.—La Muera.

Provincia de Zaragoza.—Baños.

Fonté.—Quinto.

(De la Gaceta del 27.)

PALMA

IMPRESA DE LA CASA DE MISERICORDIA.